

PROCESO RADICADO NO: 110013103038 20210004400 - Recurso de reposición Auto de 20 de abril de 2023

Manuel Amaya Herrera <amayaherrera.manuel@gmail.com>

Mar 25/04/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (776 KB)

Recurso de reposición auto EUGENIO ARIAS MOLINA.pdf; Cédula Eugenio Arias Molina.pdf; Cédula de Ciudadanía Manuel Amaya.pdf; Poder Especial Manuel Amaya.pdf; Tarjeta Profesional Manuel Amaya.pdf; Gmail - Poder Especial Proceso radicado No. 11001310303820210004400.pdf;

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Honorable Jueza

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Jueza del Honorable Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.**ASUNTO:** Recurso de reposición Auto de 20 de abril de 2023**DEMANDANTE:** Empresa de Energía de Bogotá.**DEMANDADO:** Eugenio Arias Molina.**PROCESO RADICADO NO: 110013103038 20210004400**

Respetada Señora Jueza,

Sea la oportunidad para agradecer con deferencia al Despacho, su disposición en el presente proceso.

MANUEL ALEJANDRO AMAYA HERRERA, en mi calidad de apoderado especial del demandado **EUGENIO ARIAS MOLINA**, para la presentación del presente recurso, tal como consta en el poder adjunto a la presente comunicación, solicito se me reconozca como apoderado especial del señor **EUGENIO ARIAS MOLINA**, para la presentación del presente recurso e interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto emitido el siete (20) de abril de 2023.

Del Honorable Juzgado 38 civil del circuito,

Manuel Alejandro Amaya Herrera
Abogado.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023-

Honorable Jueza

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Jueza del Honorable Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición Auto de 20 de abril de 2023

DEMANDANTE: Empresa de Energía de Bogotá.

DEMANDADO: EUGENIO ARIAS MOLINA.

PROCESO RADICADO NO: 110013103038 **20210004400**

Respetada Señora Jueza,

MANUEL ALEJANDRO AMAYA HERRERA, en mi calidad de apoderado especial del demandado **EUGENIO ARIAS MOLINA**, para la presentación del presente recurso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto emitido el siete (20) de abril de 2023, incorporado en el acta de notificación personal suscrita el mismo día, de acuerdo con los siguientes:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos proferidos por el Honorable Juez, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados en el presente caso, a partir de la fecha de notificación del auto mediante el cual se corrió traslado de la demanda. Así las cosas, habiendo sido notificado el traslado de la demanda el día 20 de abril de 2023, el recurso de reposición en su contra se presenta dentro del término oportuno.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. El señor **EUGENIO ARIAS MOLINA** fue vinculado de manera formal al proceso en referencia el día 20 de abril de 2023.

SEGUNDO. Mediante auto incorporado en el acta de notificación personal, se corrió traslado de la demanda al señor **EUGENIO ARIAS MOLINA** por un término de 3 días.

TERCERO. El término que habilita al señor **EUGENIO ARIAS MOLINA** para proferir pronunciamiento del sobre el expediente, no es el término legal que se confiere a las partes para contestar la demanda.

CUARTO. De conformidad a la información que obra en el expediente y los mecanismos probatorios, que deben ser aportados por el señor **EUGENIO ARIAS MOLINA** para controvertir los documentos y afirmaciones de la parte demandante, el término del traslado no garantiza la posibilidad de ejercer el derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con ocasión del auto incorporado al acta de notificación personal, mediante el cual se profirió la decisión de correr traslado de la demanda al señor **EUGENIO ARIAS MOLINA** por un término de tres (3) días, es pertinente que el Honorable Despacho tome en consideración los siguientes fundamentos materiales que dan sustento al recurso presentado:

1. HALLAZGOS ENCONTRADOS EN EL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE.

Tras la revisión del expediente, fueron encontrados múltiples hallazgos sobre los cuales debe realizarse un aporte probatorio al proceso; causa para la cual, el traslado de tres días termina siendo insuficiente, a saber:

A. La ubicación de la torre se encuentra ubicada en la ronda hidrográfica de un nacedero de agua.

La localización preliminar de la torre que se pretende ubicar al interior de la finca San Miguel, no toma en consideración la existencia de un nacedero de agua, que es utilizado para el acceso al agua potable y fines agrícolas.

Este asunto en particular reviste gran importancia, de cara a que los nacimientos de agua hacen parte de una de las categorías de protección que deben ser estudiadas como áreas de especial protección ambiental, de cara a la implementación de un proyecto de infraestructura. Así por ejemplo puede corroborarse con la suscripción del convenio internacional RAMSAR, por parte del Estado Colombiano.

Así, es pertinente afirmar que la eventual instalación de la torre y sus estudios, deben tener una debida articulación con el Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca Hídrica correspondiente a la zona donde se está ejecutando el proyecto, así como, dada

la importancia ecosistémica que tiene el nacedero, para los habitantes y la flora y fauna de la zona, un plan de manejo e implementación que garantice que no será interferido de ninguna forma, el servicio ecosistémico que representa el nacedero, para el señor **EUGENIO ARIAS MOLINA** y su familia, así como las especies de flora y fauna circundantes.

B. La ubicación de la torre se encuentra ubicada en una zona donde hay especies en veda.

La localización preliminar de la torre que se pretende ubicar al interior de la finca San Miguel, no toma en consideración la existencia de especies en veda. De esta forma, y de conformidad a la normatividad legal vigente, para la instalación de la torre se debe allegar la aprobación del levantamiento de veda de las especies arbóreas al interior de la finca San Miguel, previa realización de la caracterización correspondiente a cargo de quien pretende desarrollar el proyecto.

Dicho levantamiento de veda, no ha sido presentado o comunicado al señor **EUGENIO ARIAS MOLINA**.

C. La ubicación de la torre se encuentra ubicada en una zona donde hay cultivos de producción y de abastecimiento propio, vital para el señor EUGENIO ARIAS MOLINA.

El estudio y los documentos presentados por la parte demandante no contemplan la pérdida de la tierra cultivable, y tampoco la disminución de los ingresos potenciales que puedan adolecer el señor **EUGENIO ARIAS MOLINA** y su familia, con ocasión de la ubicación de la torre. En este punto en particular, del aprovechamiento de los árboles de limones, guayabos y plátanos que se usa para la alimentación y abastecimiento familiar.

D. La ubicación de la torre se encuentra a una corta distancia de la vivienda donde habita el señor EUGENIO ARIAS MOLINA y su familia.

El estudio y los documentos presentados por la parte demandante no contemplan los riesgos potenciales en los que incurren las personas, al habitar cerca de una torre de electricidad.

Ello nos lleva directamente a afirmar, que el equipo de socialización del proyecto no ha gestionado la labor de advertir a las personas afectadas por su ejecución, que hay algunos riesgos asociados a la construcción de las torres de energía, y ello no se circunscribe a las condiciones de seguridad nacional, dado que este tipo de torres son objeto de atentados por grupos al margen de la ley; también a que se conozca cuáles son las consecuencias para la vida del señor **EUGENIO ARIAS MOLINA** que tiene la instalación de tal torre.

Todo esto, cobijado bajo los principios de prevención y precaución que asisten al derecho al ambiente sano, en cabeza del señor **EUGENIO ARIAS MOLINA** y su familia, así como la implementación del ya suscrito Acuerdo de Escazú.

E. La ubicación de la torre interfiere con la utilización del suelo y la actividad económica ganadera, vital para el señor EUGENIO ARIAS MOLINA.

El estudio y los documentos presentados por la parte demandante no contemplan la pérdida del uso de corrales ya instalados con propósitos ganaderos y tampoco la disminución de los ingresos potenciales que puedan adolecer el señor **EUGENIO ARIAS MOLINA** y su familia, con ocasión de la ubicación de la torre. En este punto en particular, del aprovechamiento de la actividad ganadera que se verá limitada en el caso de que la torre sea ubicada en la localización que la demandante presenta.

F. No se están teniendo en cuenta los linderos al momento de establecer la ubicación geográfica de la torre.

Los linderos de la finca del señor Ruber García Castillo, accionado en los términos que reposa en el expediente, se encuentran ubicados a una distancia considerable, aproximadamente más de 500 metros de la ubicación de la torre. La distancia entre las dos fincas no es la que está presentada en el proceso y ello es un punto que debe ser aclarado, de cara a la asignación y disposición de los derechos sobre la propiedad que recaen en cada uno de los involucrados en el proceso.

En tal sentido, la valoración económica, social y ambiental que ha realizado la parte demandante, no concuerda con la realidad de las afectaciones potenciales que tendría la ejecución del proyecto en los términos que plantea.

Así mismo, no consta en el expediente que se hayan realizado de forma adecuada los trámites que la ley exige para la adecuada ejecución de los proyectos de infraestructura, así como tampoco su socialización en las zonas veredales afectadas y ello, en principio, contraría el derecho al ambiente, así como el derecho a la defensa, con ocasión de ser información requerida para dar trámite al presente proceso, toda vez que ambos derechos asisten al señor EUGENIO ARIAS MOLINA.

IV. PRETENSIONES

De acuerdo con lo planteado con anterioridad, es necesario que, en garantía del derecho a la defensa que asiste al señor **EUGENIO ARIAS MOLINA**, sea reconsiderado el término por el cual se corrió traslado de la demanda por parte del Honorable Despacho, y sea otorgado el término que le confiere la ley a las partes, para surtir este procedimiento en los procesos verbales.

En este sentido y con el propósito de recaudar el material probatorio que sea pertinente, conducente y útil para el trámite del presente proceso, en pro de la oposición a la construcción de la torre al interior de la finca San Miguel en las condiciones que plantea la demandante.

Con fundamento en lo expuesto, de la manera más cordial, solicito al despacho:

PRETENSIÓN ÚNICA: Sea reconsiderado el término referente al traslado de la demanda, dado al señor **EUGENIO ARIAS MOLINA** en el auto incorporado en el acta de notificación personal de 20 de abril de 2023, y se otorgue la prórroga por los días que falten para que sea el mismo que la ley señala para la contestación de la demanda.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en los correos:

Amayaherrera.manuel@gmail.com.
ariasmolinaeugenio@gmail.com

Del Honorable Despacho del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá,



Manuel Alejandro Amaya Herrera
C.C. 1.015.446.621
T.P. 325.275

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023-

Honorable Jueza

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Jueza del Honorable Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial – Proceso Radicado No. 110013103038 20210004400

SOLICITANTE: EUGENIO ARIAS MOLINA.

Cordial saludo,

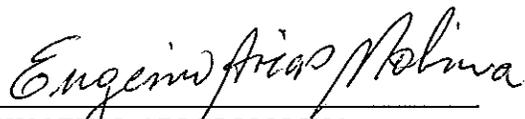
EUGENIO ARIAS MOLINA identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera. 72K no. 39ª-09 Sur y en Sasaima, Cundinamarca, en la Finca San Miguel de la vereda La Candelaria Baja, obrando en nombre propio **confiero poder especial, para que recurra el auto mediante el cual se corrió traslado para contestar la demanda**, en favor del abogado **MANUEL ALEJANDRO AMAYA HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.446.621 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 325.275 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico amayaherrera.manuel@gmail.com.

Se suscribe en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de abril del año 2023.

Cordialmente,

PODERDANTE

ACEPTO



EUGENIO ARIAS MOLINA

C.C. 19.286.119

ariasmolinaeugenio@gmail.com



MANUEL ALEJANDRO AMAYA HERRERA

C.C. 1.015.446.621

T.P. 325.275



Manuel Amaya Herrera <amayaherrera.manuel@gmail.com>

Poder Especial Proceso radicado No. 11001310303820210004400

1 mensaje

Eugenio Arias <ariasmolinaeugenio@gmail.com>

25 de abril de 2023, 12:27

Para: "amayaherrera.manuel@gmail.com" <amayaherrera.manuel@gmail.com>

Buen día, cordial saludo, remito documento para su valiosa gestión y apoyo.

Quedo atento,



20230425123113947.pdf

38K



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MANUEL ALEJANDRO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
AMAYA HERRERA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

**PONTIFICIA U. JAVERIANA
BTA**

16/03/2019

BOGOTA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1015446621

29/03/2019

325275

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.286.119**
ARIAS MOLINA

APELLIDOS
EUGENIO

NOMBRES

Eugenio Arias Molina

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1955**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

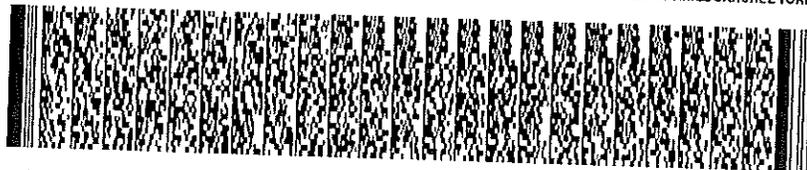
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

04-NOV-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00017603-M-0019286119-20080625

0000642545A 1

1260024349

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.015.446.621**
AMAYA HERRERA

APELLIDOS
MANUEL ALEJANDRO

NOMBRES

Manuel Amaya

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **16-JUN-1994**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

19-JUN-2012 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00388139-M-1015446621-20120713

0030533859A 1

38495247